



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003011-2019-00389-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO A DECRETAR LA INMOVILIZACION del vehículo de placas **HDP-079**, la parte interesada deberá allegar dirección y datos de contacto del lugar donde se dispondrá dejar el vehículo inmovilizado toda vez que la ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en su artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la ley 769 de 2002 que señalaba que la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial era la encargada de fijar el registro de parqueaderos para tal efecto, lo cual realizaron las Direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial hasta la vigencia 2019; razón por la cual en la actualidad no existen parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden judicial.

Recibida la información, pasen al despacho las diligencias para emitir la orden a que haya lugar.

Por lo anterior, el interesado deberá indicar el lugar al cual será dirigido el vehículo, advirtiéndole desde este momento que el mismo quedará bajo su custodia, guarda y conservación. La comunicación correspondiente deberá ser retirada y tramitada por la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del Inmueble de matrícula Inmobiliaria **No. 314-26697**, ubicado en el 1) CONJUNTO CAMPESTRE LOS GUANES PARCELA 4, LOTE 4, del municipio de Piedecuesta – Santander (y demás datos registrados en el folio de matrícula antes señalado), de propiedad del demandado CIRO ANTONIO TORO ORDOÑEZ, identificado con la C.C. No. 10.056.134.



Para dicho efecto, comisionar al ALCALDE DE PIEDECUESTA – (SECRETARIO DEL INTERIOR y SECRETARIO GENERAL y DE LAS TIC), con amplias facultades para subcomisionar si fuere el caso; asignar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia; designar y posesionar al Auxiliar de la Justicia que corresponda; fijarle honorarios provisionales, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y, obviar, todas las dificultades que se puedan presentar en el desarrollo de la misión encomendada. Por secretaría adjúntense los folios requeridos para el desarrollo de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e27dcbfd398fab7cfb0825e80d45cdb27de1f36045b77909b245ba28df59119

Documento generado en 07/07/2020 01:48:52 PM